

RESOLUCIÓN No. 583 DE 2022.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 00264 DEL 2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0264 del 2015, la Secretaría Distrital de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a él (la) Educador (a) **GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **3.743.875**.

Que no obstante lo anterior el Educador referido, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra la Resolución No.0264 del 2015, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a la pensión de Jubilación con la inclusión de los factores salariales devengado en el último año de servicio.

Que el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. **08-001-33-33-010-2018-00112-00**, mediante fallo proferido de fecha **12/09/2018**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

**“(…) PRIMERO:** - *Niéguense las excepciones propuestas.*

**SEGUNDO: DECLÁRAR** la nulidad parcial de la Resolución No. 264 del 16 de marzo de 2015 proferida por la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, acorde con las motivaciones que se anteceden.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Nación - Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que incluya en la reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación reconocida al docente **GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA**, además de los factores ya reconocidos, los de; bonificación mensual, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y horas extras, debidamente acreditados por éste como docente mediante certificaciones expedidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al Departamento del Atlántico-Secretaria de Educación, de acuerdo al ámbito de sus competencias, le corresponderá proyectar el respectivo acto administrativo.

**CUARTO:** - La demandada pagará a la demandante de manera actualizada, las diferencias de mesadas pensionales existentes entre los valores que le fueron reconocidos y los que le deben reconocer en virtud de la presente providencia y deberá descontar de las mesadas correspondientes, los aportes no realizados por el demandante para efectos de la cotización de la pensión de jubilación, **desde el 06 de enero de 2015**, teniendo en cuenta las mesadas prescritas.

**QUINTO:** Ordenar la indexación de las sumas debidas de conformidad con la siguiente formula:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro, que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

**SEXTO:** - Las accionadas, deberán dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Declárense prescritas las diferencias de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al **12 de abril de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 583 DE 2022.  
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA  
RESOLUCIÓN No. 00264 DEL 2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

OCTAVO: Sin costas en esta instancia."

Que el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO –SECCIÓN A, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-010-2018-00112-01 JR, mediante fallo proferido de fecha 28/02/2019, confirmó parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral De Barranquilla, de fecha 12/09/2018, disponiendo:

"(...) PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida el día doce (12) de septiembre de 2018 por el Juzgado Décimo (100) Administrativo de Barranquilla, mediante la cual se concedieron las súplicas de la demanda. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Barranquilla

SEGUNDO. - ADICIONAR el numeral 12° de la parte resolutive de la sentencia proferida el día doce (12) de septiembre de 2018 por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

"12°. - DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el apoderado del Departamento del Atlántico.

Que el (la) Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición ATL2019ER0020022, de fecha 09/09/2019, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria 15/03/2019, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número 2019-PENS-796969.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor del Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que el Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875, adquirió el status de pensionado (a) el día 05/01/2015 y los factores que sirvieron como base de liquidación son:

| FACTORES SALARIALES               | AÑO 2014        | AÑO 2015        | PROMEDIO       |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|
| SUELDO                            | \$ 2.711.939,00 | \$ 2.866.699,00 | \$2.714.088,00 |
| BONIFICACIÓN MENSUAL              | \$ 27.119,00    | \$ 28.667,00    | \$ 27.141,00   |
| PRIMA DE VACACIONES               |                 |                 | \$116.476,00   |
| PRIMA DE NAVIDAD                  |                 |                 | \$242.658,00   |
| PRIMA DE SERVICIOS                |                 |                 | \$53.675,00    |
| HORAS EXTRAS                      |                 |                 | \$279.516,00   |
| TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION |                 |                 | \$3.433.554,00 |
| VALOR DE LA MESADA PENSIONAL      |                 |                 | \$2.575.166,00 |

Que el valor de la mesada ajustada es (\$2.575.166,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 12/04/2015, por la ocurrencia del fenómeno de la Prescripción Trienal de los derechos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

Reconocer diferencias pensionales calculadas desde el 12/04/2015 al 08/10/2020 por valor de (\$32.317.195,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-796969, con fecha de estudio 2020-10-08 e identificador 1827613.

"SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$4.406.890,00)."

Reconocer indexación entre el 12/04/2015 (efectos de la sentencia) y el 14/03/2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$1.764.568,00) MCTE.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

RESOLUCIÓN No. 583 DE 2022.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 00264 DEL 2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- Reconocer intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (4.55 %) desde 15/03/2019 hasta el 14/06/2019 por valor de \$246.163. Y desde 09/09/2019 al 14/01/2020 (cumplimiento de los 10 meses por valor de \$340.327 para un total de = (\$586.490,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la tasa comercial (28.59%) desde 15/01/2020 (día después de cumplimiento de los 10 meses) hasta el 08/10/2020 (fecha de pago) por la suma de (\$3.992.691,00) MCTE.

Que el valor de la mesada pensional será indexado teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fidupervisora S. A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989. Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO –SECCIÓN A, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-010-2018-00112-01 JR, mediante fallo proferido de fecha 28/02/2019, quien confirmó parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral De Barranquilla, de fecha 12/09/2018 quien declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 0264 del 2015, la cual reconoció una pensión de jubilación a él (la) Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de (\$2.575.166,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 12/04/2015, por la ocurrencia del fenómeno de la Prescripción Trienal de los derechos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

**ARTICULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875 las diferencias pensionales calculadas desde el 12/04/2015 al 08/10/2020 por valor de (\$32.317.195,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2019-PENS-796969, con fecha de estudio 2020-10-08 e identificador 1827613. *36' 724.085*

**ARTICULO CUARTO:** "SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$4.406.890,00)."

**ARTICULO QUINTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) GIOVANNY AUGUSTO MAURY MANCILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3.743.875, la indexación entre el 12/04/2015 (efectos de la sentencia) y el 14/03/2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$1.764.568,00) MCTE.

**ARTICULO SEXTO:** En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (4.55 %) desde 15/03/2019 hasta el 14/06/2019 por valor de \$246.163. Y desde 09/09/2019 al 14/01/2020 (cumplimiento de los 10 meses por valor de \$340.327 para un total de = (\$586.490,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la tasa comercial (28.59%) desde 15/01/2020 (día después de cumplimiento de los 10 meses) hasta el 08/10/2020 (fecha de pago) por la suma de (\$3.992.691,00) MCTE.



RESOLUCIÓN No. 583 DE 2022.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 00264 DEL 2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

**ARTICULO SEPTIMO:** "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003" COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

**ARTICULO OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al Abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 89.009.237, y Tarjeta profesional No. 112.907 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

11 NOV 2022

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Leslie Vargas *LV*

Asesora Externa

Revisó: Oscar Redondo. Coordinador Fondo Prestacional *OR*

Revisó: Efraín Munera *EM*

Asesor Externo

Fondo prestacional

Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. Subsecretario Administrativo y Financiero *PM*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó

a: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución  
Barranquilla, \_\_\_\_\_

Firma del notificado

Firma notificador



Atlántico  
para la  
Gente

Barranquilla 28 de octubre 2022

Señores  
**FONDO DE PRESTACIONES**  
Secretaría de Educación del Atlántico  
E.S.D

Cordial saludo,

De acuerdo a lo solicitado, relaciono los valores liquidados según el porcentaje de aporte a pensión de cada año no descontado al docente sobre los factores señalados:

GIOVANNY MAURY MANCILLA C.C. 3,743,875 PERIODO: 05/01/2014 a 05/01/2015  
TODOS FACTORES

| 2014          | base             | Porcentaje pensión 4% |
|---------------|------------------|-----------------------|
| p. Vacaciones | 1396158          | 55.846                |
| P. Navidad    | 2908663          | 116.347               |
| P. servicio   | 639114           | 25.565                |
| <b>TOTAL</b>  | <b>4.943.935</b> | <b>197.757</b>        |

| 2015          | base     | Porcentaje pensión 4% |
|---------------|----------|-----------------------|
| p. Vacaciones | 0        | 0                     |
| P. Navidad    | 0        | 0                     |
| P. servicio   | 0        | 0                     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>0</b> | <b>0</b>              |

Igualmente se indica que sobre la Asignación Básica, Horas Extras, Bonificación mensual , se realizaron los respectivos descuentos y aportes a previsión social (salud, pensión).

Atentamente,

**LILIA GUERRERO DONADO**  
Profesional Universitario